

AYUNTAMIENTO DE HORCHE
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017
1ª CONVOCATORIA

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan Manuel Moral Calvete.

CONCEJALES

D. Jesús López Buedo.

Dª. Belén del Rey Ranera.

D. Fernando García Chiloeches.

D. César Retuerta Caballero.

Dª. Eva María González Ponce.

Dª. Elena Martínez González.

Dª. Silvia García Camarillo

D. Santiago Cortés Prieto.

SECRETARIO

D. Rafael Izquierdo Núñez.

En Horche a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Siendo las veinte horas y previa la oportuna citación, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Manuel Moral Calvete, los Señores Concejales anotados al margen, habiendo faltado con excusa los también Concejales D. Eugenio José González Vázquez y Dª. Laura Barbas Calvo, y con la asistencia del infrascrito Secretario que da fe del acto.

Abierto el mismo por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos insertos en el orden del día, siendo el siguiente:

I.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

D. Santiago Cortés solicita rectificación del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 26 de septiembre de 2017, en el sentido de que en el punto "**VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS**", en el primer párrafo del Ruego que DICE:

"De D. Santiago Cortés, en relación con resoluciones 269/2017 y 270/2017 sobre rehabilitación del muro de la C/ Cristóbal Pérez, y que aparecen reflejadas en acta de Junta de Gobierno Local, y que dado que ha examinado el proyecto técnico correspondiente, solicita que quede constancia, como Concejales y Técnico, de que el citado proyecto es completamente disparatado desde el punto de vista técnico así como desafortunado y deficiente, si bien aclara que no está acusando a nadie.", DEBE DECIR:

"De D. Santiago Cortés, en relación con resoluciones 269/2017 y 270/2017 sobre rehabilitación del muro de la C/ Cristóbal Pérez, y que aparecen reflejadas en acta de Junta de Gobierno Local, y que dado que ha examinado el proyecto técnico correspondiente, solicita que quede constancia, como Concejales y Técnico, de que el citado proyecto es completamente disparatado desde el punto de vista técnico así como desafortunado y deficiente, por lo que no se hace solidario con el contenido de dicho proyecto, si bien aclara que no está acusando a nadie."

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior propuesta de rectificación, y con la abstención de Dª. Silvia García que no asistió a la citada sesión.

D. Santiago Cortés solicita asimismo rectificación del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada el día 26 de septiembre de 2017, en el sentido de que en el punto "**VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS**", en el sexto párrafo del Ruego que DICE:

"D. Santiago Cortés replica que no acepta que el Sr. Alcalde diga que "tira la piedra y esconde la mano" porque no es cierto, ya que él no esconde la mano.", DEBE DECIR:

"D. Santiago Cortés replica que no acepta que el Sr. Alcalde diga que "tira la piedra y esconde la mano" porque no es cierto, ya que él no esconde la mano, y en consecuencia solicita del Sr. Alcalde que retire dichas palabras, manifestando el Sr. Alcalde que no las retira."

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior propuesta de rectificación, y con la abstención de D^a. Silvia García que no asistió a la citada sesión.

Al resto del borrador del acta antedicha no se opone ningún reparo, y es aprobado por unanimidad, y con la abstención de D^a. Silvia García que no asistió a la citada sesión.

II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

1º.- Reconstrucción de muro de la C/ Cristóbal Pérez

El Sr. Alcalde informa que en cumplimiento de ruego del Pleno anterior, el pasado 17 de octubre se celebró un foro en el Ayuntamiento, al que asistieron el propio Alcalde, los Concejales D. Fernando García, D. Santiago Cortés, D. Eugenio José González, la Arquitecta Técnica D^a. Ana María Abarca y el Secretario de la corporación D. Rafael Izquierdo.

Asimismo el Sr. Alcalde informa que en resumen por D^a Ana María Abarca se aclaró que en la redacción del proyecto había primado especialmente la seguridad de los trabajadores y que D. Santiago Cortés manifestó que no había visto las tripas del proyecto, comentario que sorprendió al Sr. Alcalde; que se cambiaron impresiones entre los técnicos y que se ofreció la posibilidad de cambiar el proyecto si otro técnico se hacía responsable del mismo con precio más económico y con otra alternativa viable.

2º.- Contestación a escrito de D^a. Elena Aleñar

El Sr. Alcalde da cuenta del escrito presentado con fecha 26 de septiembre último en el Registro del Ayuntamiento, y cuyo contenido literal es el siguiente:

"El Ayuntamiento de Horche quiere ser más transparente y por eso pone a tu disposición aquella información de consulta que facilite el seguimiento y control de la actividad de este Consistorio, de su gestión y de sus actuaciones, con el fin de mejorar tanto el buen gobierno como la calidad de los servicios y la eficiencia municipal."

¿Es una cuestión de importancia para los ciudadanos el tener una calle derrumbada durante mas de año y medio? Si lo es, ¿por qué nunca se ha dedicado un punto del orden del día, como se destina a temas menos relevantes, y sólo ha salido camuflado entre otros asuntos?

Con respecto a la responsabilidad acerca del derrumbe calle/muro, el consistorio sigue afirmando que ésta la decidirá un juez. ¿Es así? ¿Saben los ciudadanos qué antes que el juez se tiene que pronunciar Castilla la Mancha?. ¿Saben los ciudadanos que, o bien ya saben lo que va a decir Castilla la Mancha (algo gravísimo), o bien se lo van a saltar (casi peor) ... y que mientras la Administración Superior se pronuncia, por si acaso, están acogotando a una anciana, para que pague algo sobre lo que la ley no ha decidido?

¿Saben los ciudadanos que, en un conflicto con el Ayuntamiento, este, con nuestro dinero paga su defensa al asesor legal y a los peritos que necesite para armar su acusación hacia los ciudadanos que osen quejarse de un perjuicio derivado de acciones del consistorio?

¿Saben los ciudadanos que si el Ayuntamiento decide hacer obras en una calle, no se necesita proyecto o estudio alguno ... pero si obliga a un ciudadano a correr con los gastos de un viario, entonces debe pagar proyecto, estudios, técnicos, , en fin todo lo que afirma que no es necesario, excepto cuando paga un particular y los receptores son el Ayuntamiento y técnicos cuya independencia es difícil de suponer, aunque se intente?

¿Saben los ciudadanos lo que cuesta el arreglo de la calle? ¿Saben los ciudadanos que el perito de Brihuega contratado para hacer un informe, lo ha hecho sobre un muro que no ha visto (estaba derruido), inventándose propiedades del mismo que convenían a quien le encargó el informe, con el dinero de todos?

¿Saben los ciudadanos para qué hay contratados técnicos en este consistorio y cual es su trabajo? ¿Saben que derivar trabajo remunerado a técnicos externos no debería ser el objeto de su contrato?

En Aras de la transparencia de la que quiere presumir este Ayuntamiento, ruego contesten a estas preguntas.

*Por mi parte, preguntas y respuestas serán publicadas.
La gente tiene que conocer la respuesta a todas ellas."*

Asimismo el Sr. Alcalde da cuenta de la contestación dada al anterior escrito mediante notificación de 29 de septiembre último, y cuyo contenido literal es el siguiente:

*"Como Alcalde de este Consistorio procedo a realizar las siguientes CONSIDERACIONES sobre el escrito difundido por **Dña. Elena Aleñar Cano**, el cual, aún no estándolo rubricado por la misma y con el fin de que obre en los expedientes que se encuentran en tramitación, ha sido dado entrada con fecha 27 de septiembre de los corrientes (Reg. Entrada n.º. 2.386):*

PRIMERA.- Este Ayuntamiento reconoce la importancia de que una zona del Municipio, como a la que se hace referencia, no se halle en perfecto funcionamiento, pero no puede en absoluto acusarse a esta Corporación, de haber ocultado el porqué acontece esta situación, pues cualquier vecino o miembro de la Corporación ha podido obtener información de cada uno de los trámites que están siguiéndose para su resolución.

Lo cierto es que, aunque del contenido del escrito parece que la interesada lo desconoce, nos encontramos en un Estado de Derecho, por lo que la Administración sólo puede ajustarse al principio de legalidad en sus actuaciones y relaciones con los ciudadanos, y por eso mismo existen los procedimientos administrativos como vehículo y cauce para garantizar que una resolución sea adoptada, garantizando la máxima transparencia y conocimiento de los afectados por la misma.

En el presente caso ocurrió una desgracia, que fue el derrumbamiento del muro sito en la Cl. Cristóbal Pérez Pastor, de propiedad de la madre de la interesada, una situación desafortunada de la cual este Ayuntamiento se hace cargo, como no puede ser de otra manera, pero lo cierto es que, este dicho muro pertenece a una propiedad privada, y los informes obrantes en este Ayuntamiento denotan que su caída fue **RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LA FINCA.**

Es por ello que el Ayuntamiento, procedió a la tramitación y aprobación de un expediente administrativo sobre Orden de Ejecución de las obras de rehabilitación y reparación del citado muro, con el fin que, ante la responsabilidad que se señalaba por los citados informes, fueran los titulares de la propiedad los que procedieran a su reparación, expedientes de cuyos trámites se ha dado máximo traslado, y de los que DÑA. ELENA ALEÑAR CANO, debe tener un perfecto conocimiento.

El hecho es que, ante la inobservancia de la Orden de Ejecución dictada, posteriormente se resolvió la Ejecución Subsidiaria de la obra, siendo el Ayuntamiento el que asume las obras de rehabilitación y reparación, pero, eso sí, a costa de la titular de la finca.

Hay que decir por otro lado, que la propiedad agotó los plazos legales para iniciar un expediente de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento, cosa que resulta extraña, cuando desde un principio esa parte ya se pronunciaba sobre la responsabilidad de este Ayuntamiento, eso sí, sin argumento o juicio técnico alguno.

Todo lo referido es que lo ha hecho y hace que este Ayuntamiento mantenga la calle en igual estado a la fecha en que el muro se derrumbó, es decir la GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA de los propietarios, mostrada en los expedientes administrativos tramitados y en tramitación.

Pero del escrito difundido parece entreverse que por parte de Dña. Elena Aleñar Cano, es que el Ayuntamiento debía, UTILIZANDO, como no puede ser de otra manera, CAUDALES PÚBLICOS, proceder a la reparación de un muro cuyo titularidad es plenamente privado, CONTRAVINIENDO con ello informes técnicos que dicen que la responsabilidad proviene tanto de un fallo en origen en la estructura del mismo, como de la absoluta falta de mantenimiento realizada, y que como propietarios las normativa urbanística le exige.

Es decir que el Ayuntamiento utilizara los fondos públicos para favorecer a personas privadas, en concreto a la familia de Dña. Elena Aleñar Cano; de ser esto así los Ayuntamiento se convertirían en la práctica en mutuas aseguradoras que responderían

subsidiariamente de los daños que se produjera en las propiedades de cualquiera que descuidara el mantenimiento de las mismas, **siendo LA TOTALIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES los que sufragaran los daños privados que cualquier vecino pudiera sufrir.**

SEGUNDA.- Con respecto a la que la responsabilidad del derrumbe del citado muro, será un autoridad judicial la que se pronuncie, lo único que se está diciendo con ello, es que, agotada la vía administrativa, es la vía contencioso-administrativa la última instancia para que un acto administrativo puede ser impugnado, pero no por ello en el expediente de responsabilidad patrimonial en tramitación dejará de ser igual de garantista para los propietarios.

Por otro lado se entiende que Dña. Elena Aleñar Cano, desconozca cuales son los trámites a realizar en el expediente de responsabilidad patrimonial, que Dña. Catalina Cano Calero, su madre, inició en la fecha de 18 de mayo de 2.017, así como los informes y dictámenes que deben obrar en dicho expediente, pero dejando constancia de lo anterior, debe existir un PRINCIPIO DE PRUDENCIA antes de lanzar y realizar acusaciones públicas sin fundamento alguno.

Como no puede ser de otra manera este Ayuntamiento solicitará el preceptivo DICTÁMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO CASTILLA LA MANCHA, que debe obrar en el mismo, y al que suponemos se refiere en el escrito cuando se dice: “¿SABEN LOS CIUDANOS QUE ANTES QUE EL JUEZ SE TIENE QUE PRONUNCIAR CASTILLA-LA MANCHA”. Quizás los ciudadanos no tienen porque saber los entresijos de un expediente, pero desde luego la que tendría que saber que se va solicitar dicho Dictámen es DÑA. ELENA LUISA ALEÑAR CANO, que representa en los expedientes a su madre.

Por otra parte se continua alegando que “...Y QUE MIENTRAS LA ADMINISTRACIÓN SE PRONUNCIA, POR SI ACASO, ESTÁN ACOGOTANDO A UNA ANCIANA, PARA QUE PAGUE ALGO SOBRE LO QUE LA LEY NO HA DECIDIDO.” A ello hay que decir, que pueden ser perdonables las lagunas jurídicas que manifiesta la interesada, pero en ningún caso puede serlo el hecho de que se realicen acusaciones infundadas a este Ayuntamiento, que podrían ser constitutivas de hechos delictivos. Este Ayuntamiento no esta “ACOGOTANDO A UNA ANCIANA”, lo que a todas luces podría ser considerado como “CALUMNIA”, sino que ha seguido un procedimiento administrativo de Orden de Ejecución y ese procedimiento ha terminado, ante la pasividad de la titular de la finca y de sus representantes ante este Ayuntamiento, en una resolución por la que se ha resuelto la ejecución de la reparación del muro mediante ejecución subsidiaria, requiriéndose una dotación provisional de fondos a la titular de la propiedad, siguiendo escrupulosamente el procedimiento legalmente establecido.

Por lo tanto Dña. Elena Aleñar Cano debe saber que no es la ley la que decide de quién es la responsabilidad del derrumbe del muro, sino precisamente el procedimiento administrativo que, con sus declaraciones parece desdeñar, y que la propia Ley establece.

TERCERA.- Con respecto al supuesto “PAGO DE ASESOR LEGAL”, que se abona, según su declaración, con el dinero del contribuyente, no se puede entender en forma alguna a que es referido, pues, a salvo del Informe Técnico encargado a una INGENIERO, que ha servido para motivar los expedientes, y el cual, se decidirá en su momento, si es un coste que deba ser reintegrado a este Ayuntamiento, no se ha hecho frente a otro coste; siendo cualquier asesoría legal únicamente proveniente de los funcionarios de este Ayuntamiento y de nadie más.

CUARTA.- Con respecto a lo declarado en cuanto a la necesidad de proyectos o estudios para obras, no todas las obras públicas a realizar son iguales, y lógicamente la documentación necesaria para llevarlas a cabo, dependerá de su complejidad técnica y de ejecución.

Así hay que decir, que por suerte no todas las obras tienen una complejidad técnica como la de REHABILITACIÓN del referido muro, el cual se ha elaborado un Proyecto Técnico, que podría haber sido revisado por cualquier interesado y que está en posesión de la titular de la propiedad desde su temprana redacción.

QUINTA.- Con respecto, por último al denominado "PERITO DE BRIHUEGA", se entiende que se está refiriendo al ingeniero que ha redactado los informes, que no reside precisamente en esa localidad, y como ya se ha dicho, está pendiente de saber, si va a ser abonado con "EL DINERO DE TODOS.

En resumen parece que lo que se hubiera querido por los titulares de la finca a que pertenece el muro derrumbado es que el Ayuntamiento hubiera prescindido de cualquier procedimiento administrativo, y sin que hubiera juicio técnico alguno que señalara la responsabilidad de dicho derrumbe, hubiera PROCEDIDO A SU REPARACIÓN, constituyendo una auténtica VIA DE HECHO, en absoluto justificable ante los contribuyentes y vecinos, FAVORECIENDO CLARAMENTE A UN INTERÉS PARTICULAR.

Además parece que se preocupa por el coste de un Informe Pericial, pero no hubiera desdeñado en absoluto que fueran el resto de los contribuyentes los que costearan la reparación del muro, que sirvió precisamente para el asentamiento de la vivienda en origen."

3º. Resolución recurso de alzada por reclamación de cantidad suministro alumbrado C/ Vallejo

Se informa de la Resolución de 29 de septiembre de 2017 de la Consejería de Economía, empresas y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se resuelve desestimar el citado recurso interpuesto por Hidroeléctrica El Carmen Energía S.L.

4º.- Ejecución provisional de sentencia contra Hidroeléctrica El Carmen S.L

Se da cuenta de diversas Resoluciones del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Guadalajara, acordando la ejecución provisional de sentencia dictada a favor del Ayuntamiento de Horche por reclamación de cantidad a compañía eléctrica por importe de "233.571,03 euros en concepto de capital e intereses vencidos a la fecha de la demanda , más otros 70.071,130 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y, en su caso costas procesales, sin perjuicio de su posterior liquidación."

5º.- Remisión telemática de datos contables y presupuestarios

Se informa que se ha remitido por vía telemática al Ministerio de Hacienda y Función Pública la siguiente documentación:

- Datos ejecución presupuesto tercer trimestre del ejercicio 2017.
(Remitido el día 27 de octubre de 2017).
- Cálculo efectivo de los servicios ejercicio 2016.
(Remitido el día 31 de octubre de 2017).

6º.- Clases de refuerzo escolar

D. César Retuerta da cuenta de los Grupos de refuerzo escolar que se han creado:

- Grupo 1: 1º de primaria. 5 alumnos/as.
- Grupo 2: 2 de primaria. 8 alumnos/as.
- Grupo 3: 3º y 4º de primaria. 8 alumnos/as.
- Grupo 4: 5º y 6º de primaria . 10 alumnos/as.
- Grupo 5: 1º de ESO. 8 alumnos/as.
- TOTAL: 39 alumnos/as.

Asimismo informa que hay plazas disponibles en el Grupo 1 para alumnos/as de primero de primaria. Los horarios son lunes y miércoles de 16 a 20 horas y martes y jueves de 16 a 19 horas. Cada Grupo de alumnos/as recibe 3 horas semanales de refuerzo, excepto los de 1º de ESO que reciben 2 horas semanales.

Por último informa que se ha remitido una circular a los padres con los horarios y normas de la actividad y que los alumnos estaban acudiendo con normalidad.

III.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2016

El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes de que el pasado 21 de agosto se informó favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del ejercicio presupuestario de 2.016, y que una vez expuesta al público en la forma reglamentaria, no se había formulado reclamación alguna.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Alcalde propone a los asistentes la aprobación de la citada cuenta general y su remisión al Tribunal de Cuentas, siendo aprobada dicha propuesta por unanimidad, con la abstención de D. Santiago Cortés.

IV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA Del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

El Sr. Alcalde recuerda que a partir del año 2010 en que empezó a aplicarse la Ponencia de Valores del municipio de Horche, se ha ido reduciendo el tipo de gravamen del 0,7 al 0,525, por lo que para el año 2018 se van a aplicar a los vecinos prácticamente las mismas cuotas que en el ejercicio 2017.

D. Santiago Cortés manifiesta que le parece bien la rebaja pero desearía que se aplicase algo más de reducción ya que la media es de una rebaja de 1 céntimo cada 100 euros.

El Sr. Alcalde señala que los gastos municipales van aumentando y que con la rebaja propuesta se dejan de percibir por el Ayuntamiento 27.327 euros, que el IBI de rústica no se modifica y que la tendencia es ir bajando el tipo hasta el 0,50 en el año 2019.

A continuación se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2017, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Vista la tramitación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, realizado el estudio económico y emitido informe por la Secretaría-Intervención, sométase a la aprobación provisional del Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 27 de octubre de 2.016 el acuerdo que a continuación se detalla y todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 2º.- Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza urbana queda fijado en el 0,53 %.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,50%.

Disposición Final.-

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día de de , entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

V.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITA GUIADA AL MUNICIPIO

D^a. Eva M^a. González justifica la propuesta de modificación al objeto de mejorar la organización del servicio a través de la inscripción previa para la visita con dos días mínimo de antelación, visto que hasta la fecha se habían dado de baja algunas bodegas, y en alguna ocasión, como el domingo pasado, se habían presentado quejas de usuarios por no haber podido hacer la visita de todas las bodegas tal y como estaba programado.

Que por ello se está tratando de solucionar el problema contactando con propietarios de nuevas bodegas que quieran entrar en una nueva ruta, y se está estudiando asimismo reducir la ruta a un fin de semana al mes.

Asimismo propone en el presente Pleno modificar además el párrafo segundo del artículo 2 de la Ordenanza, en el sentido de fijar la visita al menos a “*una bodega característica de la localidad*”, en lugar de a “*dos bodegas características de la localidad*”, como se recoge actualmente en la ordenanza en vigor, si bien esta última propuesta no está incluida en la moción del orden del día repartido a los Concejales.

Por los integrantes del Grupo Popular se considera apropiado que se incluya esta última modificación en el texto de la ordenanza reguladora.

Seguidamente se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 26 de octubre de 2017, y cuyo contenido literal con la modificación añadida en el presente Pleno, es el siguiente:

“Visto que resulta conveniente modificar el artículo 6 de la “*ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visita guiada al municipio*”, al objeto de mejorar y facilitar la programación de la organización.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de 26 de octubre de 2017.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de imposición y ordenación de tributos o su modificación es el Ayuntamiento Pleno, según establece el artículo 22.2 d) y e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 50.3 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, se propone a este Órgano en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 28 de febrero de 2017, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visita guiada al municipio, con la redacción de los artículos que a continuación se detallan:

“ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visita turística guiada al municipio de Horche.

La ruta a llevar a cabo consistirá en una visita guiada a los lugares emblemáticos del municipio, así como a ermitas, lavadero público, museo etnográfico, y al menos una bodega característica de la localidad.

Los días de visita serán los sábados y domingos a las 11,30 horas y la duración estimada de la visita será de dos horas.

Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión

Las entradas deberán reservarse al menos con dos días de antelación a la visita concertada, al objeto de facilitar que por el Ayuntamiento pueda programarse su organización.

Dicha reserva se efectuará en el Ayuntamiento de Horche o en la oficina de Turismo y en horas de oficina.

El pago se realizará en la oficina de Turismo el mismo día de la visita.

Dentro de los siete días siguientes a la realización de la visita programada, el importe de las tarifas recaudadas será ingresado por la Oficina de Turismo, bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad. "

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Los asistentes, por unanimidad aprueban la anterior moción de Alcaldía.

VI.- MOCIONES DE URGENCIA

No se formularon.

VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

1º.- De D^a. Elena Martínez, solicitando que se convoque un Pleno extraordinario, sin abonar asistencias a los Sres. Concejales, incluyendo un único punto del orden del día, al objeto de dar mayor realce a la entrega de una placa de reconocimiento al Guardia Civil que realizó un acto heroico el pasado mes de enero, salvando la vida de una persona con ocasión de un incendio producido en una vivienda del municipio.

El Sr. Alcalde muestra su conformidad a la petición de D^a. Elena Martínez.

2º.- De D. Santiago Cortés, solicitando que se facilite a los Servicios Técnicos el escrito al que da lectura, y al objeto de que se valore el contenido del mismo. El texto del citado escrito es el siguiente:

"ASUNTO: Proyecto de muro de contención en c/ Cristóbal Pérez Pastor.

Después de la reunión convocada por este Ayuntamiento, celebrada el pasado día 17 martes de los corrientes, con la arquitecta autora del referido proyecto; en base a sus explicaciones sobre la solución adoptada y sus motivaciones, consideramos los siguientes aspectos generales que pueden ser revisados para llegar a una solución más adecuada y ponderada, sin que ello suponga disminución de la calidad del resultado final ni de la seguridad, tanto durante la ejecución de la obra como después de su terminación:

El proyecto plantea un primer muro denominado "A" sobre la calle, a 5,00 metros de distancia del

muro que hay que reconstruir. Este primer muro consiste en una potentísima pantalla de pilotes de hormigón armado con un encepado de coronación, también potentísimo, de hormigón armado. Admitiendo el hecho de plantear esta primera estructura para tener seguridad en los siguientes trabajos de limpieza y reconstrucción del muro propiamente dicho, denominado "B", pensamos que la pantalla de pilotes puede también asumir un papel estructural resistente permanente, que permitiría simplificar el muro "B" y su cimentación. La solución constructiva sería enlazar los dos muros "A" y "B" en los niveles superior e inferior, como mínimo, de la altura a salvar; y también mejoraría la eficacia del conjunto alguna conexión a altura intermedia. También cabría considerar la colocación de los pilotes del muro "A", y no colocarlos alineados sino en zig-zag o al tresbolillo para dotar al conjunto de una mayor inercia y resistencia.

Sobre el muro "B" cabe decir que, una vez anclado a la pantalla de pilotes, podría simplificarse, tanto en su espesor, como en su armado, y en la solución de su cimentación, que podría ser de tipo convencional y evitaría el potentísimo y costosísimo micropilotaje profundo planteado en el proyecto. Por último nos parece importante cuidar muy bien la selección del material de relleno en el trasdós del muro, una vez construido, para minimizar al máximo los empujes sobre el propio muro."

3º.- De D. Santiago Cortés, en relación con el tema del muro de la C/ Cristóbal Pérez, solicitando que el Sr. Alcalde retire las palabras del acta dichas en el Pleno anterior de que "D. Santiago Cortés tira la piedra y esconde la mano".

El Sr. Alcalde señala que lo dijo porque así lo entendió en el pasado Pleno.

D. Santiago Cortés manifiesta que dicha expresión es muy fuerte ya que el diccionario de la lengua considera que significa "*hacer una faena y ocultarse sin reconocer su culpa*", o bien referirse a "*quien halaga por delante y ofende por detrás*".

El Sr. Alcalde expone que él dijo esa expresión en sentido popular y sin entrar en tanta concreción del diccionario de la lengua.

D. Santiago Cortés insiste al Sr. Alcalde en que las retire y cambie el texto de lo que dijo.

El Sr. Alcalde replica que lo estudiará y lo valorará.

D. Santiago Cortés expone que manifestó a la técnica D^a. Ana M^a. Abarca, que se arrepentía de lo manifestado por él y que los adjetivos que había empleado eran exagerados porque fueron inadecuados.

El Sr. Alcalde a la vista de lo manifestado por D. Santiago Cortés, retira las palabras que manifestó en el Pleno y se arrepiente de haberlas dicho.

Preguntas

No se formularon.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las veintiuna horas y cinco minutos, extendiéndose la presente acta.

Vº Bº

El Alcalde

Fdo: Juan Manuel Moral Calvete

EL Secretario

Fdo: Rafael Izquierdo Núñez

(Documento firmado electrónicamente)